

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

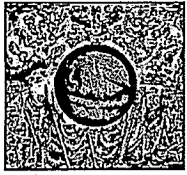
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, el 4 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



CÁMARA DE
DIPUTADOS

estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

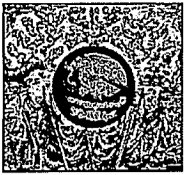
1. Con fecha 4 de diciembre de 2018, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-213 y bajo el número de expediente 1331, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-458, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia del acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal:

"El sistema de justicia penal tiene que contar con los mínimos equilibrios para dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas. Cuando el aparato de justicia penal se activa es porque se han cometido afectaciones leves o graves a bienes jurídicos apreciados como superiores por el conjunto de la sociedad.

Es adecuado que quienes teniendo más de 70 años de edad y habiendo sido consignados ante un juez penal por la comisión de algún delito puedan llevar su proceso penal en su domicilio particular, siempre que no se establezca ninguna de las hipótesis que el artículo 55 del Código Penal federal establece: que no haya el peligro de que se sustraigan a la acción de la justicia y que no tengan una conducta que haga presumible su peligrosidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

La presente iniciativa de ley pretende esencialmente establecer que las personas que hayan cometido delitos de orden grave no tengan el beneficio de que la prisión preventiva puedan cumplirla en su domicilio particular.

Es necesario tener muy presente que los individuos que cometieron un delito grave afectaron los bienes jurídicos más preciados y superiormente valorados de la sociedad, pensemos por ejemplo en los delitos que afectan la vida, la integridad personal o la libertad o, en su defecto, el patrimonio de las personas.

Pensemos en los individuos que cometieron un agravio no sólo contra los derechos y bienes superiores de la víctima directa del delito, sino de sus familiares, y por la gravedad de la afectación delictiva, también se transgredió al conjunto de una comunidad y, en el caso extremo, la conciencia misma de toda la humanidad.

En consecuencia, por ningún motivo dichas figuras delictivas graves deben dejar de reprocharse penalmente ante el órgano jurisdiccional penal y por ningún motivo quienes han sido penalmente encausados pueden ser sujetos de beneficio u oportunidad alguna para que pudieran aprovechando la circunstancia efectivamente sustraerse a la acción de la justicia y no encarar las graves imputaciones que sobre ellos pesan, no sólo desde la acción penal del Ministerio Público, sino lo que constituye el reproche moral de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto.

La sociedad mexicana está exhausta y hastiada de la imposición de la cínica impunidad de Estado y de la inseguridad pública, entre otros de sus factores, porque aún quedan sin sanción muchos de los delitos y crímenes, entre otros delitos, el de homicidio, contra a la salud, corrupción de menores, violación, secuestro, robo calificado, extorsión y otras figuras delictivas graves así calificadas y establecidas en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, todos ellos que con su comisión y su no sanción generan un estado de impunidad también grave que destruye y vulnera nuestro incipiente y anémico estado de derecho.

La redacción actual del párrafo primero del artículo 55 del Código Penal Federal permite que quienes tengan 70 años o más y sean judicialmente procesados por delitos tan graves como el secuestro puedan gozar de la prerrogativa de enfrentar su causa penal cómodamente en las instalaciones de su domicilio, sin importar las terribles consecuencias que su criminal actuar trajo para las víctimas directas y para el conjunto de la sociedad que impotente asiste a la pasarela pública de quienes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

cometiendo graves atentados a la vida, la integridad y el patrimonio de las personas tienen la desfachatez de solicitar la prerrogativa mencionada.

Si de verdad deseamos contribuir eficazmente a la realización de la seguridad pública que la sociedad mexicana tanto anhela y la cual ha manifestado fehacientemente su ánimo de que el Estado a través de todas sus poderes e instituciones responda comprometidamente en ese sentido, entonces tenemos que auxiliar desde el ámbito legislativo a contar con mejores leyes que inhiban la impunidad y en consecuencia la impunidad.

Por ello, desde el Poder Legislativo federal deseamos contribuir a generar un marco legal más idóneo y eficaz para la persecución y sanción penal de los que judicialmente sean responsables de los delitos graves contribuyendo con ello a la efectiva realización: de un estado democrático de derecho en donde las leyes se cumplan y quienes han vulnerado derechos y garantías o atentado gravemente contra la sociedad en su conjunto no tengan ninguna prerrogativa, más allá de lo que estrictamente establece para estos casos el debido proceso legal.

En consecuencia, ni la edad de más de 70 años de los procesados ni la condición inherente por la senilidad de los mismos debe permitir que individuos que han cometido graves delitos gocen de privilegios judiciales que podrían ser la puerta de la impunidad, lo que genera mayor inseguridad pública en el país, por lo que es plenamente reprochable el actuar de dichos individuos en los planos social, ético y jurídico, y que por tanto ninguna prerrogativa es procedente en los casos de delitos graves.

La preocupación por las consecuencias que la actual redacción del artículo 55 puede tener para la seguridad pública del país ya ha sido manifestada por otros miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. En una serie de consideraciones por las cuales la actual redacción del artículo 55 del Código Penal podría tener consecuencias contrarias a la seguridad pública.

Finalmente, es preciso señalar que en una sociedad afectada por la criminalidad y en donde delitos como el secuestro se han convertido en fuente de agravio sistemática hacia la ciudadanía, no podemos permitir que se otorguen facilidades a quienes son acusados de esos hechos, hasta en tanto el juez de la causa no decida sobre su situación jurídica.

En tal virtud, debemos imponer mecanismos legislativos que, congruentes con la constante solicitud de la sociedad de seguridad pública, eviten que probables responsables de delitos graves cuenten con prerrogativas que impliquen un riesgo para las y los ciudadanos.”

SEGUNDO. De la lectura integral de la exposición de motivos de la Iniciativa, se desprende que la legisladora promovente pretende excluir a las personas que hayan cometido delitos graves del goce de la prerrogativa consistente en compurgar la prisión preventiva en el domicilio del imputado o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, cuando el imputado sea mayor de setenta años de edad, se encuentre afectado por una enfermedad grave o terminal, o sea una mujer embarazada o madre en lactancia.

La legisladora iniciante estima necesario eliminar esta prerrogativa, puesto que considera que el goce de estos “privilegios judiciales” podría ser la puerta de la impunidad, lo cual generaría mayor inseguridad pública en el país.

TERCERO. La Iniciativa tiene por objeto modificar el tercer párrafo del artículo 55 del Código Penal Federal, para incluir entre las excluyentes del goce de la prerrogativa prevista para adultos mayores y mujeres embarazadas, el hecho de haber cometido delitos graves.

Para mejor ilustrar, la propuesta bajo análisis se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 55.- En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares</p>	<p>Artículo 55.- ...</p>



que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

No gozarán de la prerrogativa **quienes hayan cometido delitos graves o las** prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

III. CONSIDERACIONES

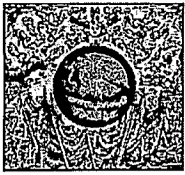
PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Tal como se desprende de la propuesta de modificación al Código Penal Federal presentada, en una primera apreciación se desprende que la misma resulta vaga e imprecisa, ya que se enuncia que no gozarán la prerrogativa (se infiere que la establecida en los párrafos anteriores del artículo 55 del Código Penal Federal) "quienes hayan cometido delitos graves o las prevista en los dos párrafos anteriores".

La redacción planteada establece una ambigüedad que no permite determinar con claridad quiénes no gozarán de las prerrogativas mencionadas, ya que después de referir a aquellos "quienes hayan cometido delitos graves" se agrega una "o", es decir una conjunción disyuntiva que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas".

En el caso particular, la redacción parece indicar una alternativa al primer supuesto ya señalado, lo cual no queda claro pues después del término "o" se continúa con la frase "las prevista en los dos párrafos...". Para una interpretación integral de la propuesta de mérito, se acude a la exposición de motivos planteada en la iniciativa y en una interpretación amplia y proclive a la intención de la legisladora, se puede inferir que la finalidad de la misma es adicionar supuestos a la excepción que plantea el tercer párrafo del artículo 55, pero no queda determinado con precisión quiénes serán los destinatarios de la norma y bajo qué condiciones.

TERCERA. Esta Comisión hace notar que en la propia exposición de motivos de la iniciativa bajo análisis se señala que la intención de la propuesta es que no se pueda conceder las prerrogativas a que se refiere el artículo 55, además de las listadas en la redacción vigente del mismo, "a quienes hayan cometido delitos graves". Esta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

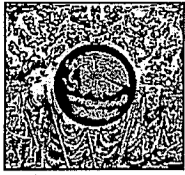
intención nos conduce a problemáticas adicionales, que serán abordadas a continuación:

- a) **Confusión entre la ejecución de la pena y la prisión preventiva:** el artículo 55 del Código Penal Federal se refiere a los casos en que la prisión preventiva como medida cautelar puede llevarse a cabo en el domicilio del imputado o en algún centro de salud o geriátrico. Estos casos son los relativos a mujeres embarazadas, madres durante lactancia o bien personas de más de 70 años o con enfermedad grave o terminal. Es claro que tal disposición se refiere a la prisión preventiva como medida cautelar durante el proceso y no a la prisión como ejecución de la pena derivada de una sentencia.

El mismo artículo establece en qué casos no procede otorgar estos beneficios, que se pueden resumir en aquellos imputados por delitos que ameriten prisión preventiva de manera oficiosa o esta sea concedida por el juez a petición de parte por darse los supuestos a que se refiere tal disposición o los imputados por los delitos previstos en la General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta claro que, como se señaló con anterioridad, los beneficios que otorga este artículo y sus excepciones se refieren a una etapa procesal y no a la ejecución penal, por lo que no puede adicionarse en este listado de excepciones "a quienes hayan cometido delitos graves", pues la consideración de "haber cometido" infiere que ya fue dictada una sentencia y por consecuencia se puede afirmar que determinada persona ha cometido un delito. Por esta razón, es improcedente incorporar este supuesto en los términos que está planteado.

- b) **Vaguedad en la determinación de los delitos graves:** Por otro lado, la intención de incorporar en las excepciones previstas en el citado artículo 55 para obtener beneficios en materia de prisión preventiva, se refiere a quienes hayan cometido **delitos graves**, y al respecto es importante determinar a qué delitos se refiere la legisladora.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XV LEGISLATURA

Cómo es sabido, hasta antes de la reforma de 1993, el artículo 20 *constitucional establecía:*

"...En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación."

Tal disposición reducía a una operación matemática la determinación para otorgar o no libertad provisional a un procesado. Con la reforma al mismo artículo en el año 1993, la nueva redacción del artículo 20 introdujo la figura de delitos graves en su fracción primera de la siguiente manera:

"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio."

De acuerdo con Ramírez Delgado, este cambio fue motivado porque "en la práctica el número de esas personas sujetas a proceso era mucho mayor que aquellas que ya habían sido sentenciadas a pena de prisión, de manera que se buscó una alternativa y se pensó que la solución sería sustituir aquella operación matemática por la descripción de los delitos graves".¹

¹ Ramírez D., J. Los Delitos Graves en la Reforma Constitucional Penal de 2008. Revista de la Judicatura Federal No. 28. México, 2009, p. 101

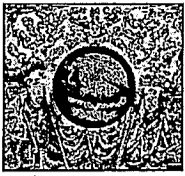
En 2008, con la reforma para introducir el sistema penal acusatorio en la Constitución, el vigente artículo 19 establece en qué casos procederá la prisión preventiva y cuales delitos ameritarán la prisión preventiva oficiosa de la siguiente manera:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."

Esta reforma trajo como consecuencia que se eliminara el listado de delitos que se consideraban graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y en las diversas legislaciones adjetivas en materia penal. No obstante, la Constitución en la actual redacción del artículo 19 antes citado mantiene el término de "delitos graves" estableciendo como tales aquellos determinados por la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

Tales delitos, tal como se señala en el propio artículo, ameritan prisión preventiva oficiosa y por lo tanto están contenidos en las excepciones a que se refiere el artículo 55 del Código Penal Federal para que los imputados



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

por tales conductas no puedan gozar de los beneficios establecidos en dicho artículo.

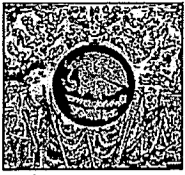
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente** aprobar la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda el 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.

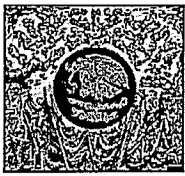


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

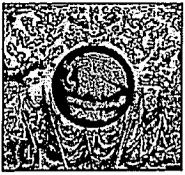


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

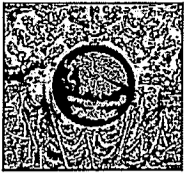


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia en
sentido negativo de la iniciativa que
reforma el artículo 55 del Código Penal
Federal.

EXP. 1331


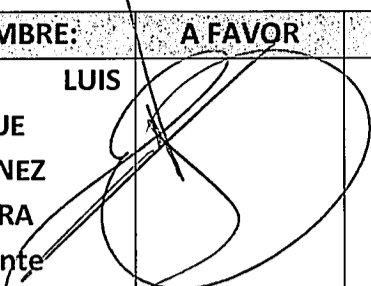







NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

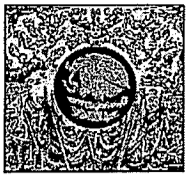


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 1331





NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en
sentido negativo de la iniciativa que
reforma el artículo 55 del Código Penal
Federal.

EXP. 1331

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	